



El ambiente
es de todos

Minambiente

Bogotá, D.C., Agosto 01 de 2022

Señor
ERVIN CELY
Carrera 7 51 19
Cali, Valle del Cauca
alejandrocely_13@hotmail.com

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
01/AGOSTO/2022 FOLIOS: 2 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES
AL CONTESTAR CITE: 1300-E2-2022-025185
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: ERVIN CELY

Asunto: Radicado 2022E1025185 del 22 de julio de 2022
Consulta sobre la Resolución 634 de 2022

Procedemos a pronunciarnos sobre cada uno de los interrogantes formulados a través de la radicación de la referencia, en los siguientes términos:

1. El artículo 17 de la citada resolución, indica los trámites previos a surtir a la importación de mercancía. ¿Podrían por favor confirmarnos si el número de serial es obligatorio consignarlo en la certificación apostillada por el fabricante?

El artículo 17 de la Resolución 634 de 2022 a que se refiere la pregunta, regla lo relacionado con los trámites previos a la importación de equipos y/o productos que contengan y/ o requieran para su operación o funcionamiento, de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal. En este sentido, se hace referencia a una certificación expedida por el fabricante que deberá radicarse ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para efectos del trámite del visto bueno a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE.

El tercer y último inciso de este artículo está referido a la información que debe incluir la citada certificación, incluyendo entre otras cosas, lo relacionado con aquella que permita la plena identificación de los equipos y productos a importar, tales como referencias, seriales o cualquier tipo de codificación utilizada por el fabricante. En consecuencia y en atención a su pregunta, se puede concluir que siempre que el producto o equipo cuente con un número de serial, el mismo deberá hacer parte de la certificación que se expida.

2. En caso de que la respuesta al punto 1, sea afirmativa, ¿por favor confirmar si es posible declarar los números de serie en rangos o en algún otro formato que abrevie dichos números de serie?

Aunque este no es un aspecto del que se ocupe expresamente la resolución en comento, no hay razón que impida considerar que los números de serie se suministren por rangos o de cualquier otra forma que, sin dejar de aportar la información requerida, se simplifique o facilite su comprensión.

3. ¿Las certificaciones que aún están vigentes, apostilladas y radicadas ante el ANLA, quedan sin vigencia? ¿O es posible utilizarlas hasta su caducidad?

La Resolución 634 de 2022, además de haber establecido en el artículo 22 unas reglas especiales para su entrada en vigencia, no está llamada a dejar sin efecto los trámites ya iniciados ante la ANLA y los documentos en que tales trámites se soportan. En esta medida, tales certificaciones mantendrán vigencia hasta su caducidad.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

4. *¿Es posible que el fabricante emita un poder amplio y suficiente al importador en Colombia, para que sea este importador quien emita las certificaciones de sustancias según Protocolo de Montreal?*

La norma no prevé la posibilidad a la que se refiere la pregunta, debiendo entender que el propósito es que la certificación la emita directamente el fabricante, al ser este quien tiene la información sobre las características del equipo del producto. En esta medida, no se encuentra procedente que la certificación se emita a través de un poder que se confiera para el efecto.

5. *¿Alguno de los capítulos listados en la resolución tienen prohibida importación? ¿Es decir que ni siquiera con la certificación apostillada del fabricante se pueda importar?*

La Resolución 634 de 2022 se constituye en un desarrollo de los acuerdos internacionales relacionadas con la protección de la capa de ozono y que han sido aprobados en Colombia a través de diferentes disposiciones legales, que incluyen las Leyes 30 de 1990, 29 de 1992, 306 de 1996, 618 de 2000, 960 de 2005 y 1970 de 2019. De estas disposiciones se deriva un compromiso para Colombia y para los demás países miembros en el sentido de establecer restricciones a la fabricación e importación de equipos y productor que contengan y/o requieran para su operación sustancias agotadoras de la capa de ozono, según se determina en los Anexos del Protocolo de Montreal a que la resolución hace referencia. En esta medida, y atendiendo estas consideraciones, la norma efectivamente acoge la prohibición para la importación de los productos y sustancias a que la misma norma hace referencia.

En el mismo sentido, la norma define unas condiciones para poder determinar que determinados equipos y/o productos no contienen, ni han requerido para su producción, ni requieren para su operación o funcionamiento, de estas mismas sustancias controladas. Es en relación con estos últimos se establece la certificación a que la pregunta hace referencia.

Atentamente,

SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:MR

Revisó:Claudia F Carvajal